



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0495-1CP1-12-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de enero de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de enero de 2013.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Otorgar al Ministerio Público de la Federación autonomía funcional, presupuestal y administrativa, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en el ejercicio de sus atribuciones. Establecer que la ratificación que haga el Senado de la República de la propuesta que haga el titular del Ejecutivo Federal, respecto a la designación del Procurador General de la República, la misma deberá ratificarse por las dos terceras partes de los miembros de esa Cámara. Determinar el período que durará en su cargo el Procurador General de la República, siendo de siete años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez. Se establece que el Procurador sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de la Constitución.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados y párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 102.</p> <p>A. La ley organizará el Ministerio Publico de la Federación, <i>cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva.</i> El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación <i>del</i> Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. <u>Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.</u></p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto Por el que se reforma el apartado A del artículo 102; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:</p> <p>Artículo Único. Se reforma el apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 102</p> <p>A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, quien contará con autonomía funcional, presupuestaria y administrativa, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>El Ministerio Público de la federación estará presidido por un procurador general de la república, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.</p> <p>El procurador general de la república, durará en su encargo siete años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de esta Constitución.</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>	<p><u>Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p>